

# GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 8 DE NOVIEMBRE DE 1928

NUMERO 5398

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30—Casa particular: Calle 79, No 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, No 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTIA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, No 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Maricao Arosemena, No 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### PRESIDENCIA

Decreto número 45 de 1928, de 27 de Octubre, por el cual se hace una concesión a los Estados Unidos..... 18481

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 41 de 1928, de 25 de Octubre, por el cual se designa la delegación de Panamá en la Conferencia Internacional de Aviación Civil de Washington..... 18481

Decreto número 42 de 1928, de 25 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo diplomático..... 18481

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 109 de 1928, de 5 de Noviembre, por el cual se nombra un Auditor para la Administración General del Impuesto de Licores..... 18481

Decreto número 108 de 1928, de 4 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 18481

Decreto número 104 bis de 1928, de 2 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 18481

#### SECCION PRIMERA

Resolución número 121 de 31 de Octubre de 1928..... 18481

#### SECCION SEGUNDA

Resolución número 119 de 30 de Octubre de 1928..... 18482

Resolución número 120 de 31 de Octubre de 1928..... 18482

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto número 38 de 1928, de 21 de Octubre, por el cual se nombra una Junta..... 18482

#### SECCION PRIMERA

Resolución número 35 de 31 de Octubre de 1928..... 18482

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 241 de 17 de Octubre de 1928..... 18482

Certificado número 248 de patente de invención..... 18482

Oficina Central de Registro del Estado Civil

#### PROVINCIA DE VERAGUAS

Comprobarse demuestran los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas correspondiente al mes de Agosto de 1928..... 18483

Resumen General por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas correspondiente al mes de Agosto de 1928..... 18483

Avisos Oficiales..... 18483

Edictos..... 18483

## PRESIDENCIA

### DECRETO NUMERO 43 DE 1928

(DE 27 DE OCTUBRE)

por el cual se hace una concesión a los E. U. A.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de los Estados Unidos ha manifestado que están convenientemente tener temporalmente la jurisdicción política sobre la faja de terreno en la cual se le concedió el derecho de paso libre, por medio del Decreto número 14 de fecha 27 de Abril de 1928, a fin de facilitar la construcción de la carretera y la represa de Alajuela;

Que el Gobierno de la República de Panamá desea cooperar en lo posible en la construcción, conservación y protección del Canal de Panamá y sus obras auxiliares.

DECRETA:

Artículo único. La faja de terreno descrita en el artículo 1.º del Decreto número 14 del 27 de Abril de 1928 quedará sujeta temporalmente a jurisdicción de los Estados Unidos de Norte América durante el tiempo de la construcción de la represa de Alajuela y de la carretera entre dicho lugar y el límite de la Zona del Canal cerca de San Juan, devolviéndose a la jurisdicción plena y definitiva de la República de Panamá tan pronto como se concluyan los expresados trabajos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPTIA B. DUNCAN.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

### DECRETO NUMERO 41 DE 1928

(DE 25 DE OCTUBRE)

por el cual se designa la delegación de Panamá en la Conferencia Internacional de Aviación Civil de Washington.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Designase como miembros de la Delegación de Panamá en la Conferencia Internacional de Aviación Civil que debe reunirse en Washington en Diciembre próximo, venido a los señores Doctor Ricardo J. Alfaro, que la presidirá y Ramón Ricardo Arias, Guillermo Single, Eduardo Icaza A. y W. Y. Boyd, todos *ad honorem*.

Parágrafo. Como Secretario de la Delegación actuará el Secretario de la Legación en Washington, señor Juan B. Chevalier o, en su defecto, el Adjunto de la misma, señor Eduardo M. Sosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

### DECRETO NUMERO 42 DE 1928

(DE 25 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Diplomático

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Juan S. Valdivia y Leopoldo Arosemena López, Adjuntos Comerciales ad hoc, a los Legaciones acreditadas ante el Gobierno de Su Majestad Británica y ante el Gobierno del Perú, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### DECRETO NUMERO 103 DE 1928

(DE 6 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra un Auditor para la Administración General del Impuesto de Licores.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le concede el artículo 22 de la Ley 10ª de 1919.

DECRETA:

Artículo primero. Cívese el puesto de Auditor de la Administración General del Impuesto de Licores y nómbrase para desempeñarlo al señor Pedro Pérez, en una asignación mensual de docecientos balboas B 200.00.

Artículo segundo. Este empleado prestará sus servicios en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en donde tendrá.

además de las funciones relativas a su cargo, las que le señale el Jefe de dicha Sección.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

### DECRETO NUMERO 104 DE 1928

(DE 6 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Arcadio Pardo, Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

### DECRETO NUMERO 104 bis DE 1928

(DE 6 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Joaquín Barahona, nómbrase Inspector General de la Administración del Impuesto de Licores, al señor Francisco Duque.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

## RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, Octubre 31 de 1928.

Ha venido en consulta a este Despacho, la Resolución número 318, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone a cada uno de los señores Francisco Alvarado, Salomón Alzprúa y Wenceslao Muñoz las multas de B 200.00 a los dos primeros y de quinientos balboas al último, como infractores de la ley 10ª de 1919.

Francisco Alvarado y Salomón Alzprúa fueron denunciados como expendedores de aguardiente cianarra y Wenceslao Muñoz como dueño de un alambique clandestino establecido en Cañazas, Provincia de Veraguas. Los acusados confesaron plenamente sus faltas y han aceptado la pena impuesta. Solamente se concretan a decir por medio de memorial dirigido al Administrador de la Renta, que ellos cometieron la infracción mer-

tada en vista de que el Alcalde respectivo los autorizó verbalmente para que vendieran una cantidad de aguardiente que les había quedado de unas reuniones políticas, y que el mismo Alcalde tenía una venta clandestina. Que esta circunstancia—agregan—debe tenerse en cuenta para que se les rebaje la pena.

Aun cuando los memorialistas o sean los acusados hubieran obrado en la creencia de que era lícita la licencia dada por el mencionado Alcalde, tal circunstancia no puede considerarse como atenuante, porque el desconocimiento de las obligaciones ciudadanas no exime de la responsabilidad consiguiente. Sabido es, además, que las atribuciones de un Jefe Político son distintas a las del Administrador General del Impuesto de Licores. En todo caso lo que se deba considerar aquí es la declaración de los penales y procederse a la investigación correspondiente.

En este caso, la Resolución consultada está ajustada a la ley, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 318, dictada el 28 de Septiembre último por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone a cada uno de los señores Francisco Alvarado, Salomón Alprúa y Veneciano Muñoz las multas de doscientos cincuenta balboas a los dos primeros y de quinientos balboas al último, como infractores de la Ley 10 de 1910 y se advierte al Administrador de la Renta tomar nota de los memoriales de los acusados.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 119.—Panamá, Octubre 30 de 1928.

RESUELTO:

Acéptase la excusa presentada a este Despacho por el señor Raúl Espinosa para aceptar la designación de Miembro Primer Suplente de la Junta Directiva del Banco Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, 31 de Octubre de 1928.

Con fecha 31 de Diciembre de 1924 celebró el señor Federico N. Kumball con la Nación el Contrato número 28, sobre arrendamiento de un globo de tierras de cien hectáreas de extensión ubicada en el Distrito de Chepimana, Provincia del Darién, para los fines de explotación de maderas, de conformidad con las disposiciones generales que regían la materia. En virtud del artículo 9 del referido contrato quedaba el Arrendatario en la obligación de pagar al Tesoro Nacional la suma de quince centavos de balboa anualmente por cada hectárea de tierra cedida en arrendamiento y el 10% de las utilidades netas de la explotación. Hasta la fecha el Concesionario no ha pagado ninguna anualidad, ni dado participación alguna a la Nación en los beneficios de la empresa, motivo por el cual el contrato mencionado no ha sido cumplido.

Con fecha 29 de Marzo de 1926 celebró el mencionado señor Kumball con la Nación otro contrato de arrendamiento de tierras para explotación de bosques baldíos nacionales, contrato que se distingue con el número 3, relativo a cuatrocientas hectáreas de extensión, ubicadas

en el mismo Distrito de Chepimana, de la ciudad, Provincia del Darién, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia. De conformidad con la cláusula 3 de 1926, el Concesionario quedaba en la obligación de pagar al Tesoro Nacional la suma de cincuenta centavos de balboa anualmente por cada hectárea de tierras de que trata el arrendamiento, siendo entendido que la falta de pago de una anualidad daba motivo para la rescisión administrativa del mismo. El arrendatario no ha satisfecho ni una sola vez el pago de las anualidades que ha venido adeudando, por lo cual no ha cumplido las obligaciones contraídas al tenor del contrato de que se ha hecho mérito.

Por las consideraciones precedentes,

SE RESUELVE:

Cancelar los Contratos números 28 de 31 de Diciembre de 1924 y número 3 de 1926 celebrados entre la Nación y el señor Federico N. Kumball sobre explotación de maderas de construcción, en sendos globos de tierras baldíos nacionales de cien y cuatrocientas hectáreas de extensión, respectivamente, por no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Quintas de los citados contratos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

##### DECRETO NUMERO 38 DE 1928

(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra una Junta.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese una Junta compuesta de los señores Antonio Angulo, César Contreras y José R. Guizado, para que escijan el sitio donde se construirá más adelante el Hospital de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

#### RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 31 de Octubre de 1928.

El Jefe de la Oficina del Trabajo, remite a este Despacho el expediente que contiene la reclamación presentada a esa Oficina por la señora Zoila J. de Nieto, para que se le reconozca la indemnización de que trata la Ley 17 de 1916, sobre accidentes de trabajo.

En la parte final del expediente, aparece una Resolución, firmada con fecha 16 de los corrientes, por el Jefe de la mencionada Oficina, en la cual se resuelve que el Estado debe indemnizar a la señora Zoila J. de Nieto con la suma de tres mil seiscientos cincuenta y cuatro balboas (\$3,714.00) por el accidente que se le ocurrió en el Corral Nieto, como trabajadora en las obras nacionales.

Considera el Poder Ejecutivo, que la práctica que ha venido observando la Oficina del Trabajo, de dar resolución en los casos de accidentes de trabajo, es irregular, desde luego que cuando de jurisdicción y competencia para resolver en la forma en que lo ha venido haciendo hasta ahora, recae por perjuicio sufridos a las obras públicas.

Cárrese la Oficina del Trabajo de jurisdicción y competencia para dirimir estos

asuntos, por las razones legales siguientes:

Dice así el artículo 216 del Código Judicial:

«Artículo 216. Jurisdicción en lo judicial es la facultad general de administrar justicia, y corresponde al Poder Judicial.»

Competencia es la facultad de administrar justicia en determinados asuntos. Carece de jurisdicción en un asunto el tribunal que carece de competencia para conocer de él. En este caso hay incompetencia de jurisdicción.»

El artículo 16 de la Ley 17 del 1916, sobre accidentes de trabajo, fue reformado o modificado por el artículo 5º de la Ley 43 del mismo año, que dice:

«El artículo 16, quedará así: En toda contienda sobre accidentes de trabajo, será Juez competente el que lo sea por razón de la cuantía del asunto, en el lugar donde el accidente haya ocurrido, o en el domicilio del demandante a elección de éste. Los demandantes en estos juicios gozarán del beneficio de litigar como pobres.»

La disposición de la Ley 43 que se da a transcribir, no hizo sino atribuir el conocimiento de los juicios de menor cuantía por accidentes de trabajo a los jueces municipales y a los de mayor cuantía a los jueces de circuito, porque siendo jueces de procedimiento especial, le pareció al Legislador que ellos no quedaban comprendidos en la disposición del artículo 155 del Código Judicial.

La justicia ordinaria es una función constitucional, la cual atribuye nuestra Carta Magna, en su artículo 80, a la Corte Suprema de Justicia, a los tribunales subalternos y a los juzgados ordinarios que la ley establezca.

También la Asamblea Nacional ejerce determinadas funciones judiciales, lo mismo que los Tribunales o Comisiones especiales, que haya necesidad de crear de conformidad con los Tratados Públicos.

Las consideraciones que preceden, vienen a demostrar que la Oficina del Trabajo carece de competencia para fallar juicios sobre accidentes de trabajo, ya que sus facultades son meramente de carácter administrativo. Dicha Oficina, de acuerdo con el artículo 2º de la citada ley, tiene por objeto principal servir de intermediario legal entre los empresarios o empleadores y los obreros o asociaciones obreras debidamente constituidas, con el fin de hacer cumplir las leyes y demás disposiciones relativas a los obreros y las obligaciones y compromisos que los contratantes celebran por ante la referida Oficina o sus Agencias en los Distritos.

Y no podría ser de otra manera, ya que estaría contra la equidad y la justicia, que la Oficina del Trabajo se constituyese en Juez y representante legal de una de las partes, pues la equidad y la justicia, por razón de conflictos entre patronos y obreros, está en mantener la armonía entre los intereses de los unos y de los otros, y tales intereses no serían naturalmente armoniosos, si el apoderado o representante legal de una de las partes tuviese la facultad de juzgar.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocarse, como en efecto se revoca, en todas sus partes, la resolución firmada por el Jefe de la Oficina del Trabajo, en 16 de los corrientes, por medio de la cual se declaró que el Estado debe indemnizar a la señora Zoila J. de Nieto, con la suma de tres mil seiscientos cincuenta y cuatro balboas (\$3,714.00) por el accidente de trabajo que se le ocurrió en el Corral Nieto, como trabajadora en las obras públicas del Gobierno, y desde el Jefe de la expresada oficina que en lo sucesivo se abstenga de ejercer funciones judiciales, dejando a la competencia de los jueces municipales y de los jueces de circuito, en los casos de accidentes de trabajo, la competencia para resolver en la forma en que lo ha venido haciendo hasta ahora, recae por perjuicio sufridos a las obras públicas.

Devuélvase el expediente a la Oficina de su origen.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLÉMENT.

#### RESOLUCION NUMERO 2281

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2281.—Panamá, Octubre 16 de 1928.

En escrito de fecha 12 de Julio del corriente año, el señor E. S. Hammet, como apoderado del señor «Ernest George Enticknap», domiciliado en The Foundry, Tilla de Alton, Condado de Hants, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el registro de una Patente de invención, por el término de quince años (15), que se relaciona con mejoras en las máquinas de fabricar bloques de hormigón y similares.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá, y por el término exclusivo de quince (15) años, el señor Ernest George Enticknap, domiciliado en The Foundry, Tilla de Alton, Condado de Hants, Inglaterra.

Explácese el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

Panamá, 16 de Octubre de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 2281 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez.

#### PATENTE DE INVENCION N° 2293

Fecha de la Patente: Octubre 16 de 1928.  
—Caduca: Octubre 16 de 1943.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor «Ernest George Enticknap», domiciliado en The Foundry, Tilla de Alton, Condado de Hants, Inglaterra, por medio de su apoderado, señor E. S. Hammet, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 2281, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que se relaciona con mejoras en las máquinas de fabricar bloques de hormigón y similares, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de las piezas depositada en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 12 de Julio de 1928, y publicada en el nú-

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Ernest George Enticknap, mediante la presente, en posesión número 5336 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 16 de Julio de 1928.

de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.  
Dada en Panamá, el día diez y seis de

Octubre de mil novecientos veintiocho.  
F.J.H. AROSEMENA.  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
L. F. CLÉMENT.

### Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1928.

#### PROVINCIA DE VERAGUAS

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTO |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VEJECIDAD |         |
|----------------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|
|                            | Varones               |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones            | Mujeres |
|                            | Legítimos             | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| CALOBRE.....               |                       | 3         | 1         | 7         |                       |    | 2                   | 1       | 1       | 2       |                    |         |
| La Laguna.....             | 2                     | 4         | 2         | 8         | 1                     |    | 3                   | 5       | 3       | 5       |                    |         |
| CANAZAS.....               |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Bella Vista.....           |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Chitra.....                |                       | 1         |           | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Montijo.....               | 6                     | 4         | 1         | 5         |                       |    | 2                   | 1       | 2       | 3       |                    |         |
| LAS PALMAS.....            | 5                     | 7         | 1         | 8         | 1                     |    | 1                   | 2       | 1       | 3       |                    |         |
| Rio de Jesús.....          | 3                     | 7         | 5         | 9         | 2                     |    | 1                   |         |         |         |                    |         |
| SANTIAGO.....              |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Arena.....                 |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| San Pedro del Espino.....  |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| La Raya.....               |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| La Colorada.....           | 1                     | 2         | 2         | 4         |                       |    | 2                   | 1       | 1       | 2       |                    |         |
| Atalaya.....               |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Mariato.....               |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Ponaga.....                | 6                     | 12        | 6         | 8         | 3                     |    | 3                   | 7       | 6       | 4       |                    |         |
| SONA.....                  |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Bahía Honda.....           |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Rachere.....               |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Guarumal.....              |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| La Soledad.....            |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Quebrada de Oro.....       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| San Juan.....              | 3                     | 6         |           | 7         | 1                     |    | 4                   | 2       | 3       | 3       |                    |         |
| San José.....              |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| SAN FRANCISCO.....         | 3                     |           |           | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| San Juan.....              | 3                     |           |           | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| LA MESA.....               | 1                     | 12        |           | 5         |                       |    | 1                   | 1       | 1       | 1       |                    |         |
| SANTA FE.....              |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Pesera.....                |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| El Gallo.....              |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Bejuco.....                |                       | 2         |           | 3         |                       |    | 1                   |         | 1       |         |                    |         |
| Cerro de Plata.....        |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cerro Viejo.....           |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Totales.....               | 30                    | 60        | 18        | 68        | 8                     |    | 24                  | 20      | 22      | 22      |                    |         |

Panamá, 31 de Agosto de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN GENERAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

| PROVINCIAS          | CUPONES DE NACIMIENTO |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VEJECIDAD |         |
|---------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|
|                     | Varones               |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones            | Mujeres |
|                     | Legítimos             | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| BOCAS DEL TORO..... | 8                     | 13        | 8         | 8         | 1                     | 4  | 12                  | 4       | 10      | 6       |                    |         |
| COCLÉ.....          | 26                    | 77        | 14        | 92        | 2                     | 8  | 49                  | 28      | 49      | 28      |                    |         |
| COLÓN.....          | 40                    | 80        | 31        | 89        | 3                     | 9  | 42                  | 20      | 37      | 25      |                    |         |
| CHIRIQUÍ.....       | 24                    | 72        | 13        | 75        | 5                     | 6  | 45                  | 84      | 62      | 67      |                    |         |
| DARIÉN.....         |                       | 3         |           | 3         |                       |    | 1                   | 3       | 2       | 2       |                    |         |
| HERRERA.....        | 8                     | 28        | 10        | 25        | 2                     | 11 | 17                  | 14      | 20      | 11      |                    |         |
| LOS SANTOS.....     | 23                    | 58        | 19        | 59        | 3                     | 12 | 29                  | 30      | 36      | 23      |                    |         |
| PANAMÁ.....         | 45                    | 115       | 44        | 109       | 7                     | 7  | 152                 | 25      | 154     | 93      | 37                 | 9       |
| VERAGUAS.....       | 30                    | 60        | 18        | 68        | 8                     |    | 24                  | 20      | 22      | 22      |                    |         |
| TOTALES.....        | 204                   | 454       | 167       | 476       | 43                    | 66 | 371                 | 298     | 392     | 377     | 37                 | 9       |

Panamá, 31 de Agosto de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

### AVISOS OFICIALES

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENCCH ADAMES V.

#### AVISO

En la Secretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00  
» seis meses..... 3.00  
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

### EDICTOS

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º del Circuito de Panamá,

Cita, por este medio, al señor Isidoro M. Oro para que se presente, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa, señora Zoila Rosa Justarain.

Se le advierte al emplazado de que si compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—5

## EDICTO EMPLAZATORIO N° 19

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

Por el presente emplazo a Clarence Kelly, cuya filiación se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de lesiones personales.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden política o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2545 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho,

El Juez,

CLEMENTINO DE GRACIA V.

El Secretario adjunto,

C. Antonio Fábrega.

5 vs.—5

## AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

«Yo, Ignacio de L. Valdés, de generales conocidas, haciendo uso de poder especial, solicito respectivamente la adjudicación gratuita en plena propiedad, para el señor Pedro Espinosa H. de un lote de terreno que denominaremos "Canto del Llano" situado en la Regiduría del mismo nombre de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de nueve hectáreas nueve mil once metros treinta decímetros cuadrados (H. 9,9311 m. 30 d.c.) es de los libres adjudicables, no tiene cultivos, lo componen árboles y rastrojos, y límite por el Norte, con montes libres (baldíos) y quebrada La Lajita; Sur, Quebrada La Lajita y José Ibañez Berenguez; Este, siembras de Salvador Rodríguez y montes libres (baldíos); y Oeste, montes libres (baldíos).

«Acompaño a este memorial la manifestación que indica el artículo 54 de la Ley 29 de 1925, el plano número 991 del terreno que se solicita, y los comprobantes que acreditan la adjudicabilidad de ese terreno y los derechos de mi poderdante.

«Fundo esta petición en la gracia que concede el artículo 161 del Código Fiscal.

Santiago, Octubre 18 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Octubre 24 de 1928.

El Gobernador encargado de la Administración Provincial de Tierras,

A. E. CALVINO.

El Oficial 1° de la Gobernación,

Leonardo Vázquez.

3 vs.—1

## AVISO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En uso de poder especial, suplico a usted se sirva conceder al señor José Ibañez Berenguez, mayor de edad, casado, panameño, título de propiedad gratuito del lote de terreno que denominaremos "Canto del Llano", situado en la Regiduría del mismo nombre de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de Hts. 9 con 3806 m. c. 80 dc. alindado por el Norte, Pedro Espinosa H. y quebrada La Lajita; Sur, quebrada San Juan, montes libres (baldíos), sucesión de don Ricardo Arias y montes libres (baldíos); Este, montes libres (baldíos); F. Solanilla, Pedro Agudo, montes libres (baldíos); y Oeste, camino al Uvitto; está sin cerca y sin cultivos. Por separado ha hecho un poderdante la promesa que indica el artículo 54 de la Ley 29 de 1925.

«Se acompaña el plano levantado por el agrimensor Blas Umberto D'Anelio, con dos copias, aprobado por el Agrimensor General. También acompaño a esta petición los comprobantes sobre adjudicabilidad de este terreno y los que se refieren a los derechos de mi poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal.

Santiago, Septiembre 21 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Octubre 2 de 1928.

El Administrador,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, vecino del barrio de San Carlos, se encuentra depositado un caballo rosillo colorado de ocho o nueve años de edad, que hace como siete u ocho meses estaba vagando por el lugar citado sin conocerse su dueño. Este animal tiene en la pata trasera del lado izquierdo los siguientes ferretes: (T A C).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho, y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación a fin de que si se crea con derecho al animal mencionado se presente durante el término expresado a reclamarlo.

Pasado ese tiempo sin que nadie se presente a reclamarlo será rematado en almoneda pública de acuerdo con el artículo 1602 del Código citado y su prolección se repartirá de acuerdo con la misma disposición.

David, 10 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo.

30 vs.—2

## EDICTO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Macario Díaz, de esta vecindad, se encuentran depositadas 500 piezas de madera de pino, de las dimensiones siguientes:

De 8 pies de largo, de 5x8 y cinco pulgadas de grueso; y más o menos diez piezas de 40 y 36 pies de largo, de 12x12 y 15x15 de grueso.

Además, denuncia la tenencia de otras piezas de la misma madera, que se encuentran en poder de los señores Patrocinio Alfonso, Ferrarido Alfonso, Mercedes Guevara, Lucio Castillo e Isabel Castillo, vecinos de Cébaso y Gobernadora, de esta jurisdicción.

Dichas maderas han sido denunciadas por el mismo señor Macario Díaz, como bienes vacantes y sin dueño conocido y por haber aparecido en las playas de Cébaso y Gobernadora más de un mes, y por lo cual, también la denuncia por conceptuar pertenecer al Municipio de Montijo.

Para que si alguna persona se cree con derecho a las referidas maderas, lo haga valer en tiempo oportuno, para cuyo efecto se fija en lugar público y visible de este Juzgado y en Cébaso y Gobernadora, por el término de treinta (30) días, vencido el término de su fijación y designación, serán rematadas por el señor Tesorero Municipal en subasta pública, al tenor de lo preceptuado en los artículos 1433 y 1440 del Código Judicial.

Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, Agosto 28 de 1928.

El Juez Municipal,

LEOPOLDO ESTRADA D.

El Secretario,

Moisés Restrepo O.

30 vs.—17

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Candanedo está depositado desde esta fecha un caballo colorado, de crin y cola negra, que tiene boñado hacia dentro la punta de la oreja del lado derecho, sin marca a fuego de ninguna clase o que al menos no es visible. Este animal tiene como cinco años de edad y hace cerca de un mes que apareció en el potrero del señor Candanedo, ubicado en el barrio de Chimán, en el que no tiene dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho al animal mencionado se presente a reclamarlo oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, el animal será vendido, previo avalúo, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL, para su publicación en ella para los fines consignados.

David, 10 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo.

30 vs.—23

## EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje al público en general,

HACE SABER

Que en poder del señor Secundino Araúz se encuentra depositado un caballo moro sabino marcado a fuego así:

y una potranca colorada marcada con el siguiente herrete R, ambos están marcados en la piamera izquierda o sea el lado de monter.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Corregidor de Progreso como bien vacantes por encontrarse vagando en cercos de la Compañía Chiriquí Land en Progreso de esta jurisdicción hace más de cuatro meses sin dueño que los reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Alanje, Septiembre 7 de 1928.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—25

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel José González, vecino del Corregimiento de Bejuco de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color sucio marcada a fuego así:

HO

con un potrillo al pie de color vayo sucio de menos de un año y sin marca a fuego.

Que dicha yegua y potrillo se encontraban vagando por los llanos de Bejuco sin dueño conocido. Dichos animales han sido denunciados por el mismo señor González. Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacer valer sus derechos en el término fijado, vencido este, se rematarán por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Chame, Septiembre 21 de 1928.

El Alcalde,

JOSÉ J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

30 vs.—26

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin fierro ni señal de sangre, la cual ha sido denunciada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido y encontrarse vagando por el lugar de la «Nonoca» hace como dos años; dicha novilla tiene como cuatro años. Y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea siendo dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos. Vencido el término se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Septiembre 3 de 1928.

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

30 vs.—30